



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO). (2015060989)

Habiéndose firmado el día 2 de marzo de 2015, el Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 4 de mayo de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)

En Mérida, a 2 de marzo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Echávarri Lomo, Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 20/2011, de 8 de julio, por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio de 2011).

De otra parte, el Sr. D. José Manuel Nuñez-Lagos Bau con DNI n.º 02525648, en nombre y representación —como Director General de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (en adelante "ECOVIDRIO")—, Entidad Asociativa sin Ánimo de Lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el n.º 160.493, con domicilio social en Madrid, calle General Oráa, 3 (2.º), y provista de CIF G-81312001. D. Jose Manuel Nuñez-Lagos actúa, en virtud de los poderes que le fueron otorgados mediante escritura notarial otorgada ante el Notario D. Alvaro Lucini Mateo el 3 de febrero de 2012 con el número 201 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO. Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos») establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la Ley 22/2011 de Residuos") que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

SEGUNDO. En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, en materia de residuos de envases resulta de aplicación con rango de Reglamento, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la "Ley 11/1997 de Envases") y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el "Reglamento 782/1998 de Envases").

La normativa citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar establece, con carácter general, que los pro-



ductores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un Sistema Integrado de Gestión, de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.

TERCERO. El Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante el "SIG"), se sujeta a Autorización Administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011, de Residuos y demás normativa de aplicación. El SIG se constituirá mediante acuerdos voluntarios entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados.

CUARTO. Que ECOVIDRIO es una Asociación sin Ánimo de Lucro, Autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Junta de Extremadura, mediante Resolución de fecha 22 de marzo de 2002, renovada con fecha 22 de marzo de 2007 y, posteriormente renovada por Resolución de 22 de marzo de 2012, del Director General de MEDIO AMBIENTE, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997 de Envases y demás legislación concordante. ECOVIDRIO desarrolla un programa de recogida selectiva de residuos de envases de vidrio (en adelante "REV"), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados y la gestión de dichos envases de vidrio para su reciclado.

Se adjunta como Anexo 1, copia de la Autorización otorgada a ECOVIDRIO por la Junta de Extremadura.

QUINTO. Que la Junta de Extremadura y ECOVIDRIO consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio Marco, al que se adherirán los Entes locales que voluntariamente participen en el Sistema Integrado de Gestión de envases de vidrio, y se registrará por lo dispuesto en la autorización correspondiente y por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO.

1.1. Finalidad.

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de la Junta de Extremadura, de ECOVIDRIO y de los Entes locales que voluntariamente se adhieran a él, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura, ECOVIDRIO y los Entes locales que voluntariamente se adhieran a este Convenio participan del mismo con el objetivo de fomentar, en el ámbito de los municipios de esta Comunidad Autónoma, la recuperación y reciclado de los residuos de envases de vidrio en ella generados, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 11/1997 de Envases que, tras las modificacio-

nes introducidas mediante el RD 25/2006, estos objetivos consisten en alcanzar un 60 % de reciclado, a 31 de diciembre de 2008 (y a mantener esa tasa de reciclado hasta tanto en cuanto la UE fije unos nuevos objetivos para el siguiente periodo temporal).

Las reseñas y obligaciones a/de los Entes Locales presentes en este Convenio, lo son también, cuando proceda, a las posibles Mancomunidades que existan, o puedan existir en el futuro, siempre que éstas tengan las competencias sobre gestión de residuos delegadas de los municipios que las integran. En consecuencia, las referencias que se realicen a Ente Local a continuación, se entienden referidas también a las Mancomunidades u otros entes supramunicipales si procede.

1.2. Ámbito de las actuaciones

Es objeto del presente Convenio:

1. Regular la participación voluntaria de los Entes Locales en el sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases de vidrio de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/1997 de Envases.
2. Fijar la forma de cálculo de los costes adicionales de la recogida selectiva de REV a abonar por ECOVIDRIO, en los casos en que los Entes Locales realicen los servicios recogida selectiva de los REV en su ámbito territorial, conforme a lo previsto en el Anexo n.º 2.
3. Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de REV y la realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana para fomentar la recogida selectiva.
4. Regular el suministro de información entre la Junta de Extremadura, los Entes Locales, ECOVIDRIO y los restantes agentes implicados en el SIG.
5. En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento por todas las partes de la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.
6. Designar a ECOVIDRIO como receptor de los residuos de envases de vidrio de cuya gestión es responsable conforme a lo acordado en el presente Convenio.

SEGUNDA. RESPECTO DE LA ADHESIÓN DE LOS ENTES LOCALES AL PRESENTE CONVENIO.

2.1. Forma de Adhesión de los Entes Locales al presente Convenio.

Los Entes Locales que voluntariamente decidan adherirse al presente convenio, deberán comunicar la decisión a la Junta de Extremadura de manera fehaciente y firmar un Acuerdo de Adhesión —según el modelo que se adjunta como Anexo n.º 3— en el que expresamente se acepten todas las condiciones del presente Convenio, a fin de permitir planificar la gestión atendiendo al volumen de REV generados y recogidos en los nuevos ámbitos territoriales adheridos. La Adhesión de las Entidades Locales deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de su derecho a adherirse expresamente al presente Convenio, los Entes Locales que ya estuvieran adheridos al Convenio Marco ante-



rior que no manifiesten su postura en contrario en el plazo de 2 desde que les fuera notificada la firma del presente Convenio, se entenderán adheridos al mismo en la modalidad de sistema de recogida en la que se venía prestando el servicio.

El plazo de vigencia de la adhesión de los Entes Locales coincidirá con el período de vigencia del presente Convenio Marco.

2.2. Elección del sistema de recogida selectiva de los residuos a adoptar

La Adhesión de los Entes Locales al Convenio y su consecuente participación en el SIG comportará para ellos la elección del sistema de recogida selectiva de REV a adoptar.

Los Entes Locales elegirán entre las siguientes opciones:

A. Gestión por parte del Ente Local: realizando la recogida selectiva monomaterial de los REV y su transporte hasta:

- el punto de destino que el Ente local designe, siempre y cuando disponga de sistema de báscula homologada y con certificado de calibración anualmente actualizado, donde los pone a disposición de ECOVIDRIO,
- o la planchada o punto de acopio que ECOVIDRIO designe.

Además se hará cargo de la limpieza, mantenimiento y reparación de los contenedores.

Por la realización de las actividades de recogida selectiva de REV, limpieza y mantenimiento de contenedores y transporte, los Entes Locales serán compensados económicamente por ECOVIDRIO, que financiará los costes adicionales o diferencia entre el coste del sistema de recogida y transporte realizado y el coste del sistema ordinario de recogida y transporte de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases y mismo artículo de su Reglamento.

En los supuestos en los que es la Administración la que asume los servicios de recogida selectiva de REV, podrá ECOVIDRIO a requerimiento de los Entes Locales, proceder al pago directo de los servicios de recogida a las empresas contratadas por la administración para la ejecución material de los servicios de recogida.

B. Gestión por ECOVIDRIO: encargando la gestión integral de la recogida selectiva de REV a ECOVIDRIO, quien deberá realizar las operaciones de recogida y transporte del REV, así como la limpieza, el mantenimiento y la reparación de los contenedores.

En cualquiera de los dos sistemas, los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida ya sea para el Ente Local como para ECOVIDRIO serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.



TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. Obligaciones de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y mediante la firma del presente Convenio se compromete y queda obligada a:

1. Desarrollar el programa de gestión de residuos urbanos en lo referido específicamente a residuos de envases de vidrio y envases de vidrio usados, establecido en el Plan Integral de Residuos de Extremadura PIREX (2009-2015).
2. Desarrollar el presente Convenio en su ámbito territorial.
3. Comunicar a los Entes Locales el contenido del presente Convenio en el plazo de 1 mes desde su firma a fin de que, si lo estiman oportuno, se adhieran al mismo.
4. Promover, conjuntamente con ECOVIDRIO y los Entes Locales adheridos al presente Convenio, la implantación de campañas de información y educación ambiental a favor de la recogida selectiva y del reciclado de REV.
5. Garantizar a ECOVIDRIO un adecuado suministro de información, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, para permitir a ésta el cumplimiento de las obligaciones que le incumben conforme a la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.

3.2. Obligaciones de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO mediante la firma del presente Convenio, se compromete y queda obligada a:

1. Financiar al Ente Local el coste adicional de la recogida selectiva de REV así como la compra de contenedores que éste adquiera directamente, en los supuestos en los que el Ente Local realice estos servicios de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2 anterior, de conformidad con las condiciones económicas detalladas en el Anexo n.º 2 de este Convenio. Todo ello según el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases. En este supuesto, en el momento en que cada Ente Local los pone a disposición de ECOVIDRIO, ésta se hará cargo de los REV en las condiciones establecidas en la Ley 11/1997 de Envases y su Reglamento con la obligación de darles un destino final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos del artículo 5 de la citada ley.

A estos efectos, se entiende que el Ente Local pone a disposición de ECOVIDRIO los residuos de envases de vidrio, bien en el momento en que son depositados por los ciudadanos en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial de cada municipio ("Gestión por ECOVIDRIO"), bien en el momento en que se pone el vidrio a disposición de ECOVIDRIO en las instalaciones o punto de acopio de acuerdo con lo señalado en el apartado A de la cláusula 2.2 del presente Convenio Marco. ("Gestión por parte del Ente Local"),

2. Realizar a su costa la recogida selectiva de los REV que se depositen por los ciudadanos en los contenedores situados en los municipios adheridos al presente Conve-



nio Marco, en los supuestos en los que de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2 anterior, el Ente local encarga a ECOVIDRIO la recogida del REV en su respectivo ámbito territorial.

En este supuesto ECOVIDRIO seleccionará a la empresa que realizará las actividades de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de envases de vidrio, así como las operaciones de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores mediante un procedimiento público de contratación, siendo ECOVIDRIO quien determine las bases que regulen dicho procedimiento. Por tanto, cualquier gestor u operador indicado en el texto del Convenio podrá ser susceptible de ser sustituido, cuando así resulte de la adjudicación de los procedimientos públicos de selección.

3. Aceptar y/o hacerse cargo de todos los REV incluidos en su ámbito de aplicación de cuya gestión es responsable, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio que cumplan los estándares de calidad que se indican en el Anexo n.º 4.
4. Entregar el REV recogido en condiciones adecuadas a un reciclador autorizado, Agente o Negociante (tal y como estos se definen en la Ley 22/2011 de Residuos), que serán siempre elegidos por ECOVIDRIO mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.
5. Responsabilizarse por la gestión de los residuos envases de vidrio puestos en el mercado por los agentes adheridos a ECOVIDRIO y de la financiación del SIG.
6. Suministrar anualmente la información a la Administración legalmente exigible de acuerdo con la autorización que consta como Anexo 1.
7. Diseñar las campañas de comunicación y sensibilización ciudadana, contando con la participación de la Junta de Extremadura en la elaboración de las mismas.

3.3. Obligaciones de los Entes Locales Adheridos.

Los Entes Locales que conforme a lo previsto en el presente Convenio se adhieran al mismo, se comprometen y quedarán obligados a lo siguiente:

1. Aceptar todas las condiciones establecidas en este Convenio, especialmente en lo que se refiere a las características de su participación en el SIG, así como la aceptación de lo que prevé el PIREX.
2. Asumir la modalidad de recogida selectiva elegida conforme a las opciones previstas en la cláusula 2.2 anterior durante el plazo de 5 años desde su adhesión salvo causas motivadas a juicio de la Comisión de Seguimiento
3. Suministrar a Ecovidrio toda la información relativa a los datos de recogida selectiva del REV que legalmente sea exigible, en el caso de que se encargue el Ente Local de realizar dicha recogida.
4. Aprobar los instrumentos necesarios para la planificación y ejecución del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio en su respectivo ámbito territorial.



5. Colaborar, si fuera requerido por la Junta de Extremadura o el SIG en las campañas de información y sensibilización ciudadana que serán diseñadas por ECOVIDRIO, así como su divulgación y distribución entre la población de cada Ente Local.
6. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones de gestión del REV a su cargo se lleven a cabo de forma adecuada. Implantar medidas correctoras adecuadas en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las mencionadas operaciones.
7. Promover con ECOVIDRIO la recogida selectiva de vidrio en periodos puntuales como ferias y eventos singulares, así como la posibilidad del desarrollo de recogidas especiales "puerta a puerta" cuyas condiciones, de producirse, se acordarán por ambas partes.
8. Adoptar las medidas correctoras necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las operaciones de recogida.
9. Aprobar o en su caso adecuar las ordenanzas municipales sobre residuos, así como otras disposiciones de aplicación, con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el acuerdo de adhesión al presente Convenio en relación a la recogida selectiva y transporte de envases de vidrio usados y residuos de vidrio, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
10. En el caso de que un Ente Local tenga compromisos contractuales que no puedan resolverse y tengan que integrarse en el presente Convenio, garantizar que dicha integración se realiza de conformidad con las disposiciones del propio Convenio.
11. Además en los casos en los que el Ente Local opte por realizar la recogida selectiva del REV, se compromete también a transportar y hacer entrega a ECOVIDRIO del REV en los puntos de destino siguientes:
 - El punto de destino que el Ente Local designe, siempre y cuando disponga de sistema de báscula homologada y con certificado de calibración anualmente actualizado, donde los pone a disposición de ECOVIDRIO,
 - La planchada o punto de acopio que Ecovidrio designe.
12. Facilitar mensualmente a ECOVIDRIO en el modelo facilitado por ésta, un resumen de toda la actividad objeto del presente Convenio realizada en su ámbito territorial, con los datos de recogida en el que detallen las cantidades de REV recogidos y puestos a disposición de ECOVIDRIO, especificando origen y su planta de transferencia o punto de acopio. Estos datos se facilitarán a ECOVIDRIO de forma agregada y en ningún caso se proporcionará a ECOVIDRIO información comercial sensible referida a precios, contratos, etc. de los gestores de residuos. El documento con esta información irá acompañado de: (i) los albaranes de correspondientes de recogida y entrega, y; (ii) la correspondiente factura que por los diferentes conceptos le corresponda repercutir. Además, facilitarán anualmente a Ecovidrio el censo de contenedores instalado en su municipio.



Las cantidades reflejadas en este informe mensual deberán coincidir con las presentadas, si procede por las empresas titulares de los puntos de acopio. En caso de irregularidades, los Entes Locales deberán hacer las comprobaciones oportunas a fin de aclarar las posibles anomalías.

No obstante, pese a lo estipulado en los párrafos anteriores, los Entes Locales aceptarán en su caso el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en terceras partes el derecho que tiene a la recepción de la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente Convenio. Así mismo, los Entes Locales también aceptarán el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados a ECOVIDRIO por el Ente Local.

13. Emitir mensualmente facturas a ECOVIDRIO directamente, en las que se mencionen los REV recogidos y transportados.
14. Acusar recibo de las transferencias emitidas directamente por ECOVIDRIO a su favor por el importe de las facturas libradas por los propios Entes Locales.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Durante la vigencia del presente Convenio, todas las partes se comprometen a prestarse toda la ayuda y colaboración necesarias para mejorar la eficacia del reciclado de los residuos de envases de vidrio. A estos efectos, se crea una Comisión para el seguimiento y control de lo especificado en el presente Convenio, que será el órgano encargado de velar por su estricto cumplimiento. Su composición será la siguiente:

Presidente: Director General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.

Vocales:

- Dos vocales en representación de la Junta de Extremadura, que serán designados por el Director General de Medio Ambiente.
- Dos vocales en representación de los municipios adheridos al Convenio que serán designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).
- Dos vocales designados por ECOVIDRIO en su representación.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente designado por su Director General.

QUINTA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para ECOVIDRIO y Junta de Extremadura y los Entes Locales Adheridos, el día de la firma del mismo por cada una de las partes según corresponda. Las condiciones establecidas en el presente Convenio no serán de aplicación con carácter retroactivo.



El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco años desde la fecha de su entrada en vigor. Este plazo de vigencia se prorrogará tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de 5 años salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con un mes de antelación al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, con el fin de preservar la correcta prestación de un servicio público la regulación del presente convenio relativa al pago del coste adicional continuará en vigor hasta la firma de un nuevo convenio.

SEXTA. NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 22/2011 de Residuos, la Ley 11/1997 de Envases y el Reglamento 782/1998 de Envases y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

7.1. Causas de Resolución del presente Convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del término fijado como duración del presente Convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 5.^a.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del SIG de envases usados y residuos de envases de vidrio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente Convenio.
4. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este Convenio. Esta imposibilidad deberá ser apreciada por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.
5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las Administraciones Públicas que haga imposible la ejecución del Convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de vidrio. En este caso, ECOVIDRIO requerirá fehacientemente a las mismas a que cumplan con su obligación concediéndoles un plazo de quince días a partir de la recepción del requerimiento; transcurrido dicho plazo sin que la Administración recurrida haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, la adhesión de la Administración incumplidora quedará resuelta previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento y sin perjuicio del derecho que asiste a ECOVIDRIO para reclamar de la Administración incumplidora el pago de los daños y perjuicios causados.
6. Por incumplimiento de las obligaciones económicas de ECOVIDRIO frente a las Administraciones Públicas por causa imputable a aquélla. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a ECOVIDRIO y ésta solicitara una prórroga para cumplir su compromiso de pago, se concederá por la Administración un plazo de cumplimiento que no será inferior a quince días ni superior a 30.



En caso de que persista el impago, la Junta de Extremadura, previa audiencia de ECOVIDRIO, ejecutará la garantía constituida por ECOVIDRIO para obtener la Autorización conforme a lo previsto en el art. 10.3 de la Ley 11/1997 y obligará a ECOVIDRIO a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida la correspondiente Autorización hasta que no se produzca dicha reposición y, consiguientemente, extinguido el presente Convenio.

7. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en la normativa aplicable.

7.2. Causas de resolución de los Acuerdos de adhesión de los Entes Locales

Los Convenios de Adhesión de los Entes locales podrán ser resueltos por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por pérdida de autorización del Sistema de Integrado de Gestión de Envases Usados y residuos de envases de vidrio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas de ECOVIDRIO pactadas en este Convenio por causas imputables a aquella.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones de recogida o información del Ente Local en el supuesto de que asuma la realización del servicio, o por incumplimiento reiterado de las obligaciones que le incumban en los términos previstos en la causa de resolución establecida en el apartado cinco del número 1 de esta cláusula.
- e) Por cualquier de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

OCTAVA. PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE SISTEMA DE RECOGIDA, RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO O DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN POR LOS ENTES LOCALES.

8.1. Procedimiento para el cambio de sistema de recogida a solicitud del Ente Local

En los supuestos que el Ente Local opte por el cambio de sistema de recogida selectiva pactado en su Convenio de Adhesión se procederá de la siguiente manera.

- A) Si se cambia al sistema de "Ente Local recoge":
 - (i) El Ente Local informará por escrito a ECOVIDRIO de su decisión motivada de cambiar el sistema de recogida pactado en su Convenio de Adhesión y, al mismo tiempo, solicitará a ECOVIDRIO información sobre los plazos de vigencia de los contratos suscritos con terceros que realizan la recogida efectiva en el municipio.
 - (ii) Si ECOVIDRIO entendiera que la decisión del Ente local sobre el cambio de sistema no está motivada podrá someter la discrepancia a la Comisión de seguimiento en el plazo de 15 días. En este caso, el Presidente de la Comisión convocará sesión de este órgano a la que se invitará a la Entidad Local con el fin de que ésta pueda explicar las razones que motivan el cambio de opción, así como para que la Comisión medie en la adopción de los acuerdos necesarios entre am-



bas partes interesadas para que se opere el cambio de sistema minimizando los inconvenientes que se podrían generar.

- (iii) ECOVIDRIO informará al Ente Local en el plazo de 15 días acerca de la vigencia de los contratos con los adjudicatarios de los servicios de recogida en el municipio. Este plazo se contará desde que ECOVIDRIO reciba la comunicación motivada de la Entidad Local o desde la sesión de la Comisión de Seguimiento convocada en los términos previstos en el apartado anterior.
- (iv) El Ente Local adoptará las medidas oportunas para que su decisión de asumir el servicio de recogida selectiva de envases de vidrio se cumpla en la misma fecha de terminación de los contratos de los adjudicatarios de ECOVIDRIO, o transcurridos al menos seis meses desde que comunique por escrito a ECOVIDRIO su decisión, cuando aquellos contratos tengan una fecha de terminación posterior a este plazo.
- (v) En el plazo de 15 días desde que el Ente Local comunique a ECOVIDRIO la decisión de asumir efectivamente el servicio de recogida selectiva, ambas partes firmarán una modificación del Convenio de adhesión haciendo constar la fecha en la que el cambio de sistema de recogida se hará efectivo. A partir de la fecha fijada para la efectividad del cambio de sistema estará obligado ECOVIDRIO a financiar el coste adicional del servicio de recogida selectiva prestado por el Ente Local del que se descontará el coste de amortización de los contenedores propiedad de ECOVIDRIO en el municipio.

B) Si se cambia al sistema a "ECOVIDRIO recoge":

- (i) El Ente Local notificará por escrito a ECOVIDRIO de su decisión de cambiar el sistema de recogida pactado en su Convenio de adhesión.
- (ii) En el plazo de 15 días desde que el Ente Local comunique a ECOVIDRIO la decisión de cambiar el sistema de recogida selectiva, ambas partes firmarán una modificación del Convenio de adhesión haciendo constar la fecha en la que ECOVIDRIO asumirá efectivamente la recogida, que no podrá ser posterior a cuatro meses desde la notificación a que se refiere el apartado anterior.

8.2. Procedimiento en caso de resolución anticipada.

En el supuesto de resolución anticipada del presente Convenio o de los Convenios de adhesión en su caso suscritos por ECOVIDRIO con los Entes Locales por cualquiera de las causas previstas en la cláusula 7.^a, la Administración deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de Envases.

En este supuesto con el fin de velar por la continuidad en el servicio de recogida de los residuos de envases de vidrio, se seguirá el siguiente procedimiento.

Cualquiera de las partes según corresponda informará por escrito a la otra de las causas que conforme a lo previsto en la cláusula séptima motivan la resolución anticipada del Convenio.



- (i) ECOVIDRIO seguirá prestando el servicio de recogida selectiva o financiándolo, según corresponda, durante los 3 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución anticipada. A partir de dicho plazo, la administración competente se obliga a realizar y financiar el servicio de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio en el ámbito territorial que corresponda.
- (ii) La administración reembolsará a ECOVIDRIO el coste de los contenedores de vidrio propiedad de ECOVIDRIO implantados en el ámbito territorial afectado por la resolución anticipada en el plazo de 6 meses desde la efectiva resolución del Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Secretario General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía.
(Por resolución de 26 de julio de 2011
del Consejero,
DOE n.º 47, de 1 de agosto de 2011

Director General de ECOVIDRIO

D. Ernesto de Miguel Gordillo

D. José Manuel Núñez-Lagos Bau

• • •

